

qué no comprenderá también el de construir los caminos de posta?

Cualquiera que sea la interpretación, estrecha ó amplia, de este poder, queda la cuestión de saber si pertenece exclusivamente al Congreso ó si puede ser ejercido conjuntamente con los Estados. Esta cuestión no es tal vez muy importante, porque se reconoce que aun admitiendo el concurso, siempre quedaria subordinado al Congreso. Un sabio comentador piensa que puede ser ejercido concurrentemente por los Estados, porque nada hay en la Constitución ó en la naturaleza del poder que se oponga á su ejercicio por los dos gobiernos, sin perjuicio, no obstante, de la subordinación del uno al otro, porque cuando un poder es acordado al Congreso, es un principio incontestado que un Estado no puede resistirle. Un Estado podria, pues, establecer un camino y una oficina de correos, donde el Congreso no hubiese creado nada. Otro comentador ha sostenido, al contrario, que el poder del Congreso es exclusivo, á lo ménos en cuanto al transporte de la correspondencia. Hasta ahora, la cuestión ha permanecido en el dominio de la teoría y creemos poco útil examinarla más, porque no es probable que algun Estado ensaye el ejercicio de este poder, sin la cooperación del Congreso, á consecuencia de las dificultades que encontraria.

CAPITULO XX

PODER PARA FOMENTAR LAS CIENCIAS Y LAS ARTES UTILES

Omision de la Confederación respecto á la propiedad literaria y á descubrimientos.—El derecho de propiedad estaba reconocido por la madre patria ántes de la revolucion.—Utilidad de conferir al Congreso y no á los Estados el poder de fomentar las ciencias y las artes.—La Constitución no reconoce la propiedad de las obras ó descubrimientos importados.—Legislación sobre la materia.

El Congreso tiene el poder de “promover el adelanto de las ciencias y artes útiles, asegurando por un tiempo limitado á los autores é inventores el derecho exclusivo á sus escritos y descubrimientos respectivos.”

Este poder no existía bajo la Confederación y su utilidad no parece haber sido percibida. En la Gran Bretaña se habia reconocido desde ántes de la revolucion, que el derecho de propiedad literaria estaba fundado sobre el derecho comun, y ese derecho de propiedad estaba reglamentado y limitado por el parlamento.

El derecho de propiedad de las invenciones, parece, por las mismas razones, pertenecer á los inventores, y en efecto, este derecho estaba ya garantido bajo el reinado de Jacobo I, y fué siempre acordado despues por un pe-

riodo que no excediera de catorce años. Fué, sin duda, á consecuencia del derecho comun y de estos estatutos, que la Constitucion reconoció los derechos de los autores y de los inventores.

Es ciertamente una ventaja para todos que el poder en cuestion haya sido confiado al Gobierno central:—para los autores é inventores, porque de otra manera podrian quedar sometidos á leyes y sistemas variables, y aun contradictorios en cada Estado;—para el público, porque el Congreso facilitará los progresos de las ciencias y las artes, admitirá al pueblo en general, despues de un corto intervalo, á la posesion plena y libre goce de todos los escritos y de todos los descubrimientos. La única ventaja que se puede ofrecer á los inventores para que divulguen sus descubrimientos, es asegurarles un derecho exclusivo sobre su venta y beneficios, durante un tiempo determinado; y en cuanto á los autores, nada les alentaria á consagrar sus vigiliass para llegar al descubrimiento de verdades morales, ó á preparar algunas obras maestras literarias, si despues de haber hecho los gastos de publicacion no pudieran impedir que sus trabajos cayeran en el dominio público; seria entregar los trabajos de la inteligencia á la depredacion. Los Estados aisladamente no podrian hacer reglamento alguno eficaz sobre estas materias; varios de entre ellos en la época de la adopcion de la Constitucion, habian anticipado la concesion de este poder, sancionando varias leyes á este respecto á peticion del Congreso continental.

El poder del Congreso, limitado en la Constitucion á los autores é inventores, no parece haber sido extendido hasta los importadores de obras ó descubrimientos ex-

tranjeros. Algunos publicistas y jurisconsultos han pensado que habia á este respecto un vacío en la Constitucion; pero no obstante, puede dudarse que la mayor extension de este poder fuese de buena política. Se puede afirmar, á lo ménos, que esta restriccion no ha tenido hasta ahora una influencia funesta sobre las ciencias y las artes.

CAPITULO XXI

PODER PARA CONSTITUIR TRIBUNALES INFERIORES

El Congreso tiene además el "poder para constituir tribunales inferiores á la Corte Suprema." Esta disposicion depende especialmente del art. 3.^o de la Constitucion, y será examinada al mismo tiempo que la organizacion del poder judicial.

CAPITULO XXII

PODER PARA DEFINIR Y PARA CASTIGAR LAS PIRATERIAS Y FELONIAS.

El derecho de gentes define el crimen de piratería.—El poder de definir era necesario en cuanto á los crímenes de felonía y á las ofensas contra las naciones.—Este poder debe pertenecer al Congreso.—Peligro de darlo á los Estados.—Los Estados tienen á lo ménos concurrentemente con el Congreso el derecho de castigar?—Significacion de la expresion "alta mar."

El Congreso tiene el derecho de "clasificar y castigar los actos de piratería y felonía, cometidos en los altos mares, y las ofensas contra el derecho de gentes."

Si la disposicion de la Constitucion hubiese sido limitada al crimen de piratería, no habria habido necesidad alguna de conferir tambien la facultad de definir el crimen, pues que el poder de castigarlo debia necesariamente comprender el de fijar su definicion. No parece necesario por cierto definir la piratería, porque la piratería está perfectamente explicada en el derecho de gentes, y algunas veces hasta en las leyes positivas de los diferentes países.

La ley internacional define la piratería, *asalto, depredacion* á mano armada, en la mar, *ánimo furandi*.

El derecho comun reconoce y castiga la piratería como

una ofensa, no contra la ley del país, sino contra el derecho de gentes. Un pirata es considerado como enemigo de la especie humana; el derecho comun considera por consiguiente la piratería como un asalto en el mar, es decir, como un crimen semejante á aquel que se llama asalto cuando es cometido en tierra. Si el Congreso hubiese declarado simplemente que la piratería tendria pena de muerte, el crimen se encontraba ya suficientemente definido. En efecto, el Congreso puede definir sirviéndose de una palabra cuyo sentido es preciso y conocido, lo mismo que enumerando las particularidades diferentes que la definicion encierra. Si el Congreso, por ejemplo, declarase que el asesinato es un acto de felonía, nadie se engañaría sobre el sentido de la palabra "asesinato."

Y en efecto, si el Congreso declarase que el homicidio con premeditacion es considerado como un asesinato y como un acto de felonía, no habria tampoco necesidad de investigar en el derecho comun lo que es la premeditacion, porque si cada definicion sucesiva contuviese términos que exigieran nuevas definiciones, resultarían de esto dificultades infinitas. La verdadera intencion de la Constitucion en aquella cláusula, no es solamente definir la piratería, pues que el derecho de gentes la define suficientemente, sino enumerar los crímenes que por las leyes nacionales son asimilados á la piratería; así es como el Congreso ha interpretado este poder en la práctica.

El Congreso tiene no solo el poder de definir y castigar las piraterías, sino tambien las felonías y las ofensas contra el derecho de gentes; á este respecto el poder de definir es tan conveniente como el de castigar.

Se ha hecho observar que, la felonía es un término de significacion elástica, aun en la ley comun, y que está tomado en acepciones diferentes en los estatutos de la Gran Bretaña. Blackstone dice, que la felonía en la acepcion general de la ley inglesa, comprende todos los crímenes que llevan consigo en la ley comun la confiscacion de tierras y de bienes. Esto sucede muy frecuentemente en los crímenes castigados con la pena de muerte. Todos los crímenes castigados hoy de muerte, por la ley inglesa, son felonías, pero hay otros crímenes no castigados con pena capital, y que no obstante llevan contra los autores la confiscacion de las tierras y de los bienes; ejemplo el robo y el homicidio no premeditado. Sin embargo, la idea de la pena capital está hoy en Inglaterra de tal manera asociada á la idea de felonía, que si un acto del parlamento coloca un nuevo crimen entre las felonías, la ley supone como consecuencia, que debe ser castigado de muerte y de confiscacion.

Cualquiera que sea, por otra parte, en la ley comun la verdadera significacion de la palabra felonía, aplicada á los delitos, su significacion con respecto á los delitos cometidos en alta mar, es hasta cierto punto indeterminada, pues que el término no está empleado en la jurisprudencia criminal del almirantazgo en el sentido de la ley comun.—Lord Coke ha establecido hace mucho tiempo, que el perdon de la felonía no importa el perdon de la piratería; "porque las piraterías ó salteamientos cometidos en alta mar, no son las felonías de que se ocupa la ley comun, etc., sino crímenes punibles solamente por la ley civil, etc., y una condenacion por ella no importa ni confiscacion ni corrupcion de la sangre." Lord Coke agre-

gaba que, el estatuto 28 de Enrique VIII, capítulo XV, que creó el alto tribunal para el juicio de todas las traiciones, felonías, pillajes, asesinatos, conspiraciones, no cambiaba la naturaleza de la ofensa para hacerla una felonía, sino que dejaba la ofensa tal cual era ántes, es decir, una felonía solamente segun la ley civil.

Las ofensas contra el derecho de las naciones, son igualmente importantes, no se puede decir que hayan sido precisadas y definidas en ningun código público, reconocido por el consentimiento unánime de las naciones. A este respecto, pues, habia una grande conveniencia en dar al Congreso el poder de definir estas ofensas y de castigarlas. No se puede dudar que esta consideracion haya sido de un gran peso en el seno de la Convencion, para decidir la redaccion de la cláusula actual. En efecto, era una cosa poco conveniente y aun impracticable, referirse á los códigos de los Estados, tanto á causa de su imperfeccion, cuanto á causa de las enumeraciones diferentes de los casos de ofensa. Era necesario para obtener la uniformidad, que el poder de definir y de castigar se extendiese sobre todas las categorías de ofensas.

Es dudoso que en lo que concierne al derecho de castigar, el poder conferido al Gobierno de la Union sea exclusivo del derecho de los Estados; en todos casos cierto es que las leyes que el Congreso sancionara á este respecto, deberian reemplazar en todas sus disposiciones las leyes particulares de cada Estado. En la ausencia de leyes, los tribunales de la Union, lo mismo que los de los Estados, no tienen sino aplicar los principios generales que constituyen el derecho comun de las naciones.

No se puede tener duda sobre el sentido de la expresion

alta mar; segun el espíritu de la disposicion, se debe entender, no solamente las aguas del Océano que están fuera de la vista de tierra, sino tambien las aguas que bañan las costas de los Estados-Unidos, ó de los países extranjeros, en el límite de las más bajas mareas. Blackstone ha hecho observar que la alta mar ó plena mar empieza al nivel de las más bajas aguas; pero entre el nivel de las más altas aguas, y el nivel de las más bajas aguas, allí donde la marea sube y baja, la ley comun y el almirantazgo tienen un *divisum imperium*, una jurisdiccion alternativa, la una sobre el agua cuando la marea es alta, la otra sobre tierra, cuando ésta se retira. Blackstone designa aquí, sin duda alguna, las aguas del Océano que bañan las costas, pero no las ensenadas y pequeños puertos.

Un acto del Congreso de 20 de Abril de 1818, seccion VII, limita á una legua marina de la costa el mar territorial de los Estados-Unidos; de donde se puede concluir que, la alta mar empieza más allá de esta distancia.